



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: Exoneración cuota de alimentos No. 25599 40 89 001 2021-00033
Demandante: Fredy Wuilian Carlosama Fuelantala
Demandada: Karen Tatiana Carlosama Rodríguez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Apulo, Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de Dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito que contiene la demanda anunciada en la referencia, se evidencia que no se aportó el requisito de procedibilidad para esta clase de procesos, es decir, la conciliación extrajudicial, que prevé el artículo 35 de la ley 640 de 2001.

Igualmente deberá dar cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, remitiendo la demanda y sus anexos a la demandada a su dirección electrónica y de no conocerla remitirla por correo físico.

Por lo anterior, se inadmite la demanda atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

J U Z G A D O P R O M I S C U
A P U L O - C U N D
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUI
T E L . 3 1 7 4 4
jprmpalapulo@cendoj.ra

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), abril 29 de 2021 El auto anterior se
notificó por anotación en ESTADO
No. 025 de 2021

Secretario

NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO